



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00562-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903938-8.
DEMANDADA: NIDIA MILAIDIS PATERNINA MUGNO, CC 51.761.670.
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de NIDIA MILAIDIS PATERNINA MUGNO MAESTRE, teniendo como base de recaudo el Pagaré sin número, suscrito el 07 de junio de 2019, y el Pagaré No. 5240110116.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que los títulos valores relacionados en la demanda, contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibídem.

Del mismo modo, se establece que uno de los títulos valores contiene como lugar de cumplimiento de la obligación el municipio de Valledupar, por lo que el estrado tiene competencia para impartirle trámite a la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. - NIT. 890.903938-8, y en contra de NIDIA MILAIDIS PATERNINA MUGNO -CC 51.761.670, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO pesos (\$72.458.235), por concepto de capital contenido en el Pagaré suscrito el 07 de junio de 2019.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago total.
3. NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN peso (\$998.201) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 5240110116.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago total.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.525.657, y Tarjeta Profesional de abogado No. 133.396 representante legal suplente de la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df759ded23e037bb76e011e2e8b3d3f9b17b53f90e59d02e820224e0617258c2**

Documento generado en 27/11/2023 05:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>